

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- **Decidiendo Juntos**)

## **ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL**

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 12, fracciones I y VI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 7°, párrafo primero, 12, párrafo primero, 14, párrafo tercero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, 7, fracciones I y II, 9, fracción I, 126, 127, 128, 129, 130, Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal; 96 y 98 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 1°, 2°, 7°, fracción VIII, 14, 16, fracción XVII y 35, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 del Código Fiscal del Distrito Federal, están obligadas al pago del Impuesto Predial, las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Que en términos de los artículos 96 y 98 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, los subsidios que otorgue el Distrito Federal, a través del Jefe de Gobierno, con cargo al Presupuesto de Egresos, se sustentarán en acuerdos de carácter general que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado el 31 de diciembre de 2013 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, prevé que a más tardar el 15 de enero del 2014, el Jefe de Gobierno deberá emitir un programa general de subsidios al impuesto predial que refiere el artículo 130 del citado Código; mismo que además deberá establecer durante el primer semestre del 2014 un subsidio para el pago del impuesto predial correspondiente a los ejercicios fiscales 2010 a 2013 a favor de los contribuyentes que no hicieron uso del mismo en dichos periodos, a fin de que éstos cubran total o parcialmente los adeudos que tengan de los citados ejercicios fiscales. De igual forma el citado programa deberá incluir un beneficio para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto que refiere el cuarto párrafo del artículo 127 del Código Tributario Local, a efecto de que se subsidie la diferencia que exista entre el impuesto determinado conforme a valor de mercado y aquél que corresponda conforme al valor catastral mencionado en los párrafos segundo y quinto del artículo 127 aludido.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, deben atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que debido a la situación económica por la que atraviesa el país, se considera conveniente apoyar a los contribuyentes en el pago del Impuesto Predial de los inmuebles de uso habitacional o mixto, así como los que realicen operaciones de compraventa o adquieran nuevas construcciones a partir del 01 de marzo de 2014, a fin de que no se afecte en forma excesiva su capacidad económica, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto apoyar en el pago del impuesto predial a los contribuyentes que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Que cuenten con inmuebles de uso habitacional o uso mixto cuyo valor catastral se encuentre dentro de los rangos de la tarifa prevista en la fracción I del artículo 130 del Código Fiscal del Distrito Federal;
- b) Realicen operaciones de compraventa de inmuebles y adquieran nuevas construcciones (artículo 127, párrafo cuarto del Código Fiscal del Distrito Federal), y

c) Que tengan adeudos correspondientes a cualquiera de los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012 y 2013, siempre que no hayan hecho uso del subsidio vigente en dichos ejercicios.

**SEGUNDO.-** Para efectos de lo dispuesto en el numeral PRIMERO se otorgan los subsidios fiscales que a continuación se indican:

- a) Para el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que resulte a cargo de los propietarios o poseedores de los inmuebles de uso habitacional o mixto cuyo valor catastral se encuentre comprendido en los rangos E, F y G de la tarifa prevista en la fracción I del artículo 130 del Código Fiscal del Distrito Federal, de acuerdo con los porcentajes que a continuación se mencionan:

Rango	Porcentaje de Subsidio
E	50.00
F	35.00
G	25.00

- b) Para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto previsto en el párrafo cuarto del artículo 127 del Código Fiscal del Distrito Federal, tendrán derecho a un subsidio en el pago del impuesto predial equivalente a la diferencia que exista entre el impuesto determinado conforme a valor de mercado que resulte del avalúo a que se refiere la fracción III del artículo 116 del Código Fiscal del Distrito Federal presentado por el contribuyente y aquél que corresponda conforme al valor catastral mencionado en los párrafos segundo y quinto del citado artículo 127.
- c) Para los contribuyentes que en los ejercicios fiscales de 2010, 2011, 2012 y 2013 no hicieron uso del subsidio respectivo, tendrán derecho a que se les aplique el porcentaje de subsidio al impuesto predial que conforme al ejercicio de que se trate, les hubiera correspondido.

**TERCERO.-** En el caso de inmuebles de uso mixto, la aplicación de los subsidios previstos en el inciso a) del numeral SEGUNDO, se estará a lo siguiente:

- a) Se aplicará a la parte proporcional del impuesto determinado que corresponda al valor de suelo y construcción del uso habitacional objeto de dicho subsidio, y
- b) Para determinar el porcentaje de subsidio previsto en el inciso a) del numeral SEGUNDO de este Acuerdo, se tomará como referencia el valor total del inmueble de que se trate.

**CUARTO.-** El valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto Predial, será el registrado en el padrón fiscal con el cual la autoridad emite la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta).

**QUINTO.-** Para el caso de los inmuebles de uso habitacional o uso mixto cuyo valor catastral se encuentre comprendido en los rangos E y F, así como aquellos que se ubiquen en el supuesto previsto en el inciso b) de los numerales PRIMERO y SEGUNDO de este Acuerdo, la autoridad fiscal emitirá la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), en la cual se incluirá el subsidio correspondiente, por lo que podrán realizar el pago sin necesidad de presentar requisitos adicionales, a través de las sucursales bancarias y tiendas departamentales y de autoservicio autorizadas para tal efecto.

En caso de no contar con la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), el contribuyente podrá realizar su pago mediante Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, previa obtención de su línea de captura que incluye el subsidio respectivo, a través de los siguientes medios: Internet en la dirección: [www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx); Locatel al número telefónico 56-58-11-11; o a través de los Centros de Servicio Tesorería o Centros de Servicio @ Digital (Kioscos) instalados en diversos centros comerciales de la Ciudad; o acudiendo directamente a las oficinas de las Administraciones Tributarias de la Tesorería del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Los contribuyentes propietarios de inmuebles de uso habitacional o mixto cuyo valor catastral se encuentre comprendido en el rango G, podrán pagar el Impuesto Predial que la autoridad fiscal emita en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial, no obstante, para obtener los beneficios a que se refiere el inciso a) del numeral SEGUNDO y TERCERO, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Deberán acudir a las oficinas de las Administraciones Tributarias de la Tesorería, en la época de pago a fin de obtener el subsidio en el pago del Impuesto Predial, para lo cual, deberán estar registrados en el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial con el carácter de propietarios, de lo contrario, cuando en dicho Sistema aparezca registrado como propietario un nombre distinto al del contribuyente o a nombre de “propietario o poseedor” éstos deberán efectuar el trámite de cambio de propietario, en cuyo caso la propiedad se acreditará entonces con:

- I. La Escritura Pública pasada ante la fe de Notario Público, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, o
  - II. Sentencia judicial debidamente ejecutoriada, inscrita o no en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, o
  - III. Contrato privado de compraventa cuyas firmas estén ratificadas ante Notario Público, Juez Competente o Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.
  - IV. También deberán presentar identificación oficial.
- b) Manifestar bajo protesta de decir verdad que no se otorga el uso o goce del inmueble de que se trate, para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad exterior.
- c) Para el caso de inmuebles de uso habitacional o mixto que se localicen en el perímetro A del Centro Histórico, además deberán presentar la constancia emitida por la Autoridad del Centro Histórico a que se refiere el numeral Séptimo del presente Acuerdo.

Para cualquier duda o aclaración con respecto a los trámites antes mencionados, el contribuyente podrá consultarlos al teléfono de Contributel 55-88-33-88 o, en su caso, acceder a la Página de Internet en la dirección: [www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx).

**SÉPTIMO.-** Los propietarios de inmuebles de uso habitacional o mixto que se localicen en el perímetro A del Centro Histórico, deberán presentar en las Administraciones Auxiliares de Módulo Central y Centro Histórico, la constancia emitida por la Autoridad del Centro Histórico, esta última ubicada en Calle República de Argentina No 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Distrito Federal, Teléfonos 5704-82-00 y 5789-22-98; con la que acredite que el inmueble es de uso habitacional o mixto.

No será necesario tramitar la constancia a que se refiere el párrafo anterior, para los inmuebles ubicados en los rangos señalados en el inciso a) del numeral SEGUNDO del presente Acuerdo, respecto de los cuales se obtuvo en el ejercicio fiscal 2013, de conformidad con el numeral SÉPTIMO del Acuerdo de carácter general por el que se otorgan subsidios fiscales para el pago del Impuesto Predial, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de enero de 2013, en cuyo caso, se deberán presentar con copia de dicha constancia en las Administraciones Auxiliares señaladas en el párrafo anterior a fin de obtener el beneficio establecido en el presente Acuerdo.

Los propietarios de inmuebles de uso habitacional o mixto que se localicen en el perímetro A del Centro Histórico que obtuvieron la constancia respectiva para el ejercicio 2012, deberán solicitar la constancia actualizada para el ejercicio fiscal 2014.

**OCTAVO.-** Para la aplicación de los subsidios previstos en el inciso c) del numeral SEGUNDO de este Acuerdo, los contribuyentes deberán cubrir en parte o totalmente los adeudos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2010, 2011, 2012 y 2013 durante el primer semestre de 2014, aplicando el porcentaje de subsidio al impuesto predial, que conforme al año de que se trate, les hubiera correspondido de acuerdo con los siguientes rangos:

Ejercicios	Rangos
2010	E, F, G, H, I
2011	E, F, G, H
2012 y 2013	E, F, G

Para efectos de lo anterior, el contribuyente podrá realizar el pago del periodo o periodos que adeude, de uno o la totalidad de los ejercicios fiscales de 2010, 2011, 2012 y 2013 siempre y cuando se realicen a más tardar el día 30 de junio de 2014 mediante Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, previa obtención de su línea de captura que incluye el subsidio respectivo, a través de los siguientes medios: Internet en la dirección: [www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx); Locatel al número telefónico 56-58-11-11; o a través de los Centros de Servicio Tesorería o Centros de Servicio @ Digital (Kioscos) instalados en diversos centros comerciales de la Ciudad; o acudiendo directamente a las oficinas de cualquiera de las Administraciones Tributarias de la Tesorería del Distrito Federal.

Para el caso de los inmuebles que en los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012 y 2013 se encuentren en los rangos que a continuación se indican, deberán acudir directamente a las oficinas de cualquiera de las Administraciones Tributarias de la Tesorería del Distrito Federal y cumplir con los requisitos previstos en el numeral SEXTO del presente Acuerdo:

Rangos	Ejercicios
I	2010
H	2011
G	2012 y 2013

Cabe señalar que para el caso de inmuebles de uso habitacional o mixto que se localicen en el perímetro A del Centro Histórico, deberán presentar la constancia emitida por la Autoridad del Centro Histórico en los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012 y 2013, según corresponda.

**NOVENO.-** Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal del Distrito Federal, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en este Acuerdo con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, salvo tratándose de los subsidios a que se refiere el presente Acuerdo, así como de las reducciones previstas en los artículos 130, fracción II, numeral 1 y 131, párrafo segundo del citado Código.

No serán procedentes los subsidios previstos en el inciso c) del numeral SEGUNDO del presente Acuerdo cuando los propietarios de inmuebles de uso habitacional o mixto que se localicen en el perímetro A del Centro Histórico, no cuenten con la constancia emitida por la Autoridad del Centro Histórico en los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012 y 2013.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal del Distrito Federal.

**DÉCIMO.-** Los beneficios que se confieren en el presente Acuerdo no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los subsidios previstos en el presente Acuerdo dentro de la vigencia de los mismos, perderán su derecho para hacerlos valer con posterioridad.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La Tesorería del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para el otorgamiento de los subsidios a que se refiere este Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO.-** La interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** Los beneficios que se otorgan en el presente Acuerdo surtirán sus efectos a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del 2014, salvo los subsidios previsto en el inciso c) del numeral SEGUNDO de este Acuerdo, el cual estará vigente hasta el 30 de junio de 2014 y el subsidio previsto en el inciso b) del citado numeral entrará en vigor hasta el 1° de marzo del 2014.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce. - **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- **Decidiendo Juntos**)

## RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I, VI y XI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, primer párrafo, y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 7°, 12, 14, 15, fracción VIII, y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9, 44, fracción I, 126, 127, 129 y 130 del Código Fiscal del Distrito Federal; y 1°, 2°, 7°, fracción VIII, 14 y 35, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

## CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Que las personas físicas y las morales que sean propietarias o poseedoras del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, están obligadas al pago del Impuesto Predial, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero, de conformidad con el artículo 126 del Código Fiscal del Distrito Federal;

Que la dinámica inmobiliaria de la Ciudad ha revalorado de manera significativa amplias zonas de la misma, en las cuales han quedado afectados diversos grupos de características especiales que merecen la atención específica del gobierno de la Ciudad ante las dificultades que enfrentan para ajustarse a las variaciones del mercado ante la expectativa de desaceleración económica;

Que con el fin de coadyuvar en las acciones prioritarias de la Administración Pública del Distrito Federal, como la de salvaguardar a los grupos más vulnerables de la población del Distrito Federal, que por su situación especial se encuentran en condiciones de desventaja económica, como son los jubilados, pensionados y personas de la tercera edad sin ingresos fijos y escasos recursos, que si bien a lo largo de su vida han forjado un patrimonio que excede los límites de acceso a los apoyos ya existentes, hoy no cuentan con ingresos suficientes para afrontar completamente las cargas fiscales de sus inmuebles, se considera necesario apoyarlos en el pago de sus contribuciones, a fin de que no se vean disminuidos en su economía por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y por ende no se afecte su capacidad económica;

Que con fecha 31 de diciembre de 2008, 19 de enero de 2010, 25 de enero de 2011, 11 de enero de 2012 y 10 de enero de 2013, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las resoluciones de carácter general mediante las cuales se condonó el 30% del Impuesto Predial, así como los accesorios que se generaron respecto del mismo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 respectivamente.